



MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No. 97/2022-UAIP/MJSP

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós.

El día dieciocho de octubre del presente año, se recibió vía correo electrónico, solicitud de información clasificada bajo referencia REF 97/2022-UAIP/MJSP, en la que se requiere la siguiente información:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitarles información acerca del número de presos de las tres principales bandas criminales, por municipio de Nacimiento, que fue trasladado de centro penitenciario (carceles) de acuerdo con las medidas extraordinarias aprobadas por la asamblea el 1 de Abril del 2016 (Decreto Legislativo N 321). Para contextualizar, adjunto en este link la noticia de 300 presos que inicialmente fueron trasladados: <https://cispes.org/article/special-report-el-salvador-enacts-emergency-security-measures-against-gang-violence?language=es>

El 19 de octubre del presente año, a través de correo electrónico se le notificó al solicitante el auto de prevención de las nueve horas con quince minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, por medio del cual se le requirió que en un plazo de DIEZ DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, presentara su solicitud de información por medio de un escrito o formulario debidamente llenado y firmado anexando su documento de identidad, en observancia a las formalidades establecidas en el artículo 66 de la LAIP, artículo 52, 54 del Reglamento de la ley y supletoriamente artículo 71 y 74 de la LAP.

El 20 de octubre del presente año, se recibió correo electrónico del solicitante por medio del cual remitía formulario con solicitud de información y documento de identidad debidamente escaneado, indicando en el correo electrónico lo siguiente: “*Adjunto el documento solicitado y dejo a continuación los detalles de la solicitud*”

I. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, señala en su artículo 2 que, “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada*

o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *"un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico"*¹; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que *.- “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)”*.

En consecuencia, las Unidades de Acceso a la Información Pública sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

Verificado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo las atribuciones y funciones delegadas al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se advierte que la información requerida por el solicitante se encuentra fuera de la competencia de esta Secretaría de Estado, está directamente relacionado con las atribuciones de la Dirección General de Centros Penales; en virtud de ello, se le orienta al solicitante a que puede presentar su solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información (UAIP) de dicha institución, en aplicación a lo establecido en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria al usuario para que ejerza su Derecho a solicitar información, al contrario, es una *asistencia al solicitante* para que su petición sea requerida a las instancias productoras de la información requerida, conforme lo establece el artículo 68 de la LAIP, que literalmente dice:

Art. 68: “Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

¹ SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 68 letra de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **DEVUÉLVASE** al usuario la presente solicitud de información, por no ser la entidad que corresponde.
2. **ORIÉNTESE** al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Dirección General de Centros Penales, información disponible en el siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/dgcp> para lo cual deberá presentar su solicitud –si así lo estima pertinente–, atendiendo los requisitos de la LAIP.
3. **NOTIFÍQUESE.**


Amalia Funes
Oficial de Información MJSP

